

de la zona evitando tener un paso peatonal que puede crear inseguridad ciudadana y que se encuentra situada a muy poca distancia de la calle.

Efectivamente en el Plan General aparece dibujado un paso de peatones calificado en el artículo 9.4.13, denominación: "Transportes y Comunicaciones, Red de itinerarios peatonales y aceras". Dicho paso se dibujó como peatonal y no tiene carácter público.

Como en la UE 12 se traza un vial de nueva apertura a una distancia aproximada del paso proyectado de unos 30 metros, se propone su traslado al nuevo vial, incrementando con su superficie la superficie total de la nueva vía.

La parte de paso colindante con la avenida de la Dehesa se califica como zona verde, creando así la continuación de la misma.

Como se puede apreciar en los planos que figuran en las fichas, se modifica la superficie del ámbito de la Unidad de Ejecución, incrementándose en 551 m², que se reparten entre el aumento de la superficie, tanto de vial (405 m²), de zonas verdes (53 m²) y de las parcelas edificables (94 m²).

Este incremento de superficie supone un incremento de edificación lucrativa de 47 m².

	Plan General vigente	Modificación Puntual
Superficie total (m ²)	10.962,45	11.513,73
Número máximo viviendas	5	5
Superficie residencial (m ²)	8.305,75	8.399,32
Superficie viaria (m ²)	1.148,00	1.553,34
Superficie espacios libres (m ²) ..	1.508,70	1.561,07
Edificabilidad máxima (m ²)	4.152,88	4.199,66

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta formulada, a la vista de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, procede significar cuanto sigue:

Desde el punto de vista técnico, se considera que la supresión del viario peatonal se entiende justificada por la creación a escasa distancia de un nuevo viario público que sirve de acceso a las cinco parcelas edificables de la Unidad.

La superficie de suelo calificado para espacios libres y red viaria supera la cuantía establecida por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, como reserva para redes locales, únicas exigibles según la disposición transitoria cuarta, 1.C).

Dada la escasa entidad del incremento de edificabilidad (46,78 m²) y el mantenimiento del número de viviendas (cinco viviendas) se considera suficiente el incremento de 457,71 m² de la superficie destinada a dotaciones, de la que 52,34 m²(111,95 m²/100 m² construidos) corresponden a aumento de la zona verde y el resto a red viaria.

Por tanto, se estima procedente su aprobación definitiva.

Desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con la normativa aplicable, constituida por la vigente Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cabe señalar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 67.1 de la misma que establece que:

"Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento", el procedimiento de tramitación aplicable es el que se regula en el artículo 57.1 de dicho texto legal. A este respecto y analizado detalladamente el expediente de referencia, procede señalar que en el mismo se han cumplido todos los trámites legales exigibles, entendiéndose completo en cuanto a la tramitación administrativa del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 de la Ley 9/2001, toda alteración de la ordenación establecida por un Plan de Ordenación Urbanística "... deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la cantidad y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento urbanístico del suelo, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras..., y en todo caso asegurar la funcionalidad y el disfrute del sistema de redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos."

Este incremento queda compensando, en calidad, por las mejoras ya descritas de la actuación, y, en cantidad, porque la proporción

alcanzada se mantendría de ceder 2.686 m², mientras que en la nueva propuesta las cesiones locales son de 3.114 m² de suelo, con lo que se cumple sobradamente.

IV. Con respecto a la competencia para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid es el órgano competente para aprobar definitivamente esta Modificación Puntual por cuanto la misma corresponde a un municipio con población de derecho inferior a 50.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada en la Unidad de Ejecución número 12.

Segundo

Publicar y notificar en la forma legalmente establecida.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada en la Unidad de Ejecución número 12 se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17 de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 20 de octubre de 2003.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/27.645/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

4212 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones y subsanación de deficiencias, señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 1999, en relación con la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón (Ac. 199/03).*

Por el Gobierno de Madrid, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003, se adoptó, entre otros, acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones y subsanación de deficiencias, señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 1999, en relación con la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, del siguiente tenor literal:

«I. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de julio de 1999 se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, con diversas condiciones que se señalaban en el punto primero de su parte dispositiva y a excepción de diversos ámbitos y determinaciones que se recogían en el punto segundo, respecto de los cuales se acordó aplazar dicha aprobación a fin de que por el Ayuntamiento se subsanasen diversas deficiencias.

Posteriormente, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2000 se dieron por cumplidas parte de las condiciones señaladas en

el punto primero y por Acuerdo de 21 de noviembre de 2002 se aprobó definitivamente dicha revisión en el ámbito del Suelo Urbanizable No Programado UZ-4 "carretera M-511", recogido en el punto segundo, al haberse subsanado las deficiencias que motivaron su aplazamiento.

II. El presente expediente, remitido por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, tiene por objeto el cumplimiento de las condiciones y la subsanación de deficiencias señaladas en el indicado Acuerdo de 15 de julio de 1999 que se encuentran aún pendientes de cumplimentar.

Dichas condiciones establecidas en el punto primero, apartados a) y b), son las siguientes:

- a) Incorporar la reserva de suelo de los distribuidores regionales definidos como DON-4 (M-511 y su prolongación), DOS-5 y DOS-6.
- b) Incorporar al presente Plan General las determinaciones contenidas en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, respecto al régimen de protección contra la contaminación acústica para los suelos urbanos y urbanizables.

Por su parte los ámbitos y determinaciones aplazados y pendientes de subsanación, referidos en los apartados c) y d) del punto segundo, son los siguientes:

- c) Los suelos delimitados por la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno. Dichos suelos deberán ser clasificados como no urbanizable especialmente protegido y ajustarse a las condiciones señaladas por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, respecto de los usos y su asignación de protecciones.

Los ámbitos recogidos en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza.

Respecto del Plan Especial de Protección del Medio Natural del "Camino de la Zarzuela", contenido en el artículo 8.10 de las Normas Urbanísticas, deberá incluirse que la iniciativa de su desarrollo corresponderá al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

- d) El capítulo 8 de las Normas Urbanísticas, a los efectos de regular el régimen de autorizaciones y ejecución de obras, construcciones e instalaciones en el suelo clasificado como no urbanizable, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo. Y, asimismo, incorporar un inventario de instalaciones y edificaciones existentes en suelo no urbanizable y establecer el régimen jurídico de las mismas.

Es preciso señalar que tanto la condición establecida en el apartado b) del punto primero como los aplazamientos de ámbitos y determinaciones establecidos en los apartados c) y d) del punto segundo devienen del informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de junio de 1999.

III. La nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón comprende tres ejemplares del documento técnico, así como el expediente administrativo en el que consta el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 8 de julio de 2002 y el emitido por la citada Dirección General con fecha 28 de febrero de 2003. Figura, asimismo, certificación expedida por el Secretario General de la Corporación conforme a la cual el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 20 de mayo de 2003, vistos los informes técnico y jurídico correspondientes, así como el dictamen de la comisión informativa y los referidos informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, acordó por mayoría absoluta la aprobación de la subsanación de las deficiencias a las que alude el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Revisión del Plan General.

En el citado informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 28 de febrero de 2003, se señala lo siguiente:

"En lo relativo a la situación del sistema general que tiene como destino el cementerio, esta Dirección General se reitera en las consideraciones recogidas en la Resolución de 8 de julio de 2002 por lo que la adscripción no se considera compatible con el PORN (Plan de Ordenación de Recursos Naturales) del Parque Regional

del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, aprobado por Decreto 26/1999, de 11 de febrero, de acuerdo con lo que se informó por la Dirección General del Medio Natural en fecha 27 de junio de 2000.

En lo referente a la documentación presentada se consideran cumplidas las condiciones ambientales recogidas en la Resolución de 8 de julio, de esta Dirección General."

IV. Examinada la nueva documentación aportada y a la vista de los informes emitidos por la Consejería de Medio Ambiente, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes emite, en fechas 20 de junio y 22 de agosto de 2002, informes técnico y jurídico, respectivamente, en los que se señala lo siguiente:

1. Respecto a las condiciones establecidas en el punto primero, apartados a) y b) de la parte dispositiva del citado Acuerdo de fecha 15 de julio de 1999:

- a) Se ha corregido adecuadamente la incorporación de la reserva de suelo de los distribuidores regionales definidos como DON-4 (M-511 y su prolongación), DOS-5 y DOS-6, conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 22 de junio de 1999.
- b) Se han cumplido las condiciones señaladas por el informe de la Consejería de Medio Ambiente, respecto al Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid.

2. Respecto a la subsanación de deficiencias en los ámbitos y determinaciones aplazados, recogidos en el punto segundo, apartados c) y d), de la parte dispositiva de dicho acuerdo:

- c) Se han cumplido las condiciones del informe de la Consejería de Medio Ambiente, respecto a la nueva delimitación establecida por la Ley 20/1999, de 3 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de mayo de 1999), del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, así como respecto a la Ley 16/1995, Forestal y Protección de la Naturaleza, y al Plan Especial de Protección del Medio Natural del Camino de la Zarzuela.
- d) Se han cumplido las condiciones establecidas en el informe de la Consejería de Medio Ambiente, en relación al capítulo 8 de las Normas Urbanísticas (normas particulares para el suelo no urbanizable), e inventario de instalaciones y edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo el régimen jurídico de las mismas.

No obstante, en el informe de 28 de febrero de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental informa desfavorablemente el ámbito del sistema general cuyo uso principal es el de cementerio municipal, incluido en el Anexo II del capítulo 8, por considerarlo incompatible con el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama.

Con base en lo anterior, la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional concluye informando favorablemente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el punto primero, así como la subsanación de deficiencias de los ámbitos y determinaciones aplazados en el punto segundo, para los cuales se propone su aprobación definitiva, a excepción de lo relativo al citado ámbito del sistema general cuyo uso principal es el de cementerio municipal, respecto del cual se propone mantener el aplazamiento de su aprobación de conformidad con lo informado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

En el mismo sentido se pronunció la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2003.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) y 48 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, en relación con la disposición transitoria tercera 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, la competencia para proceder a la resolución del presente expediente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero

Dar por cumplidas las condiciones señaladas en el punto primero, apartados a) y b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 1999, quedando estas determinaciones incorporadas al documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

Segundo

Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, en los ámbitos y determinaciones recogidos en el punto segundo de la parte dispositiva del citado Acuerdo de 15 de julio de 1999, a excepción del señalado en el apartado siguiente.

Tercero

Mantener el aplazamiento de la aprobación definitiva en el ámbito del sistema general cuyo uso principal es el de cementerio municipal, incluido en el Anexo II, del capítulo 8, por considerarlo incompatible con el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama, con base en el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Cuarto

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar, relativo al citado Acuerdo de Villaviciosa de Odón, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 21 de octubre de 2003.—El Secretario General Técnico, PS (Orden 26 de junio de 2003), el Coordinador del Área de Secretaría General, José María Ortega Antón.

(03/27.643/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

4213 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial “Parque Industrial Getafe-Sur”, PP-Arroyo Culebro, en el término municipal de Getafe, promovido por ARPEGIO (Ac. 203/03).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2003, examinó el expediente relativo al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial “Parque Industrial Getafe Sur”, PP-Arroyo Culebro, en el término municipal de Getafe, promovido por ARPEGIO.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente, aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 9/2001,

de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 11 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, y con base en la subrogación de competencias otorgada por el Ayuntamiento de Getafe, la Comisión de Urbanismo de Madrid

ACORDÓ

Primero

Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del “Parque Industrial Getafe Sur”, en el término municipal de Getafe, promovido por ARPEGIO.

Segundo

Someter el expediente al trámite de información pública, durante veinte días, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercero

Trasladar el expediente a los Ayuntamientos de Getafe y Fuenlabrada, para su conocimiento e informe, que deberá emitirse en el plazo máximo de veinte días.

Cuarto

Requerir informe, concediendo idéntico plazo de veinte días para su emisión a los siguientes organismos y entidades:

- Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.
- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Canal de Isabel II.
- “Iberdrola”.
- “Gas Natural”.

En cumplimiento de la normativa vigente, podrá ser examinado dicho expediente en los locales de la Comisión de Urbanismo de Madrid, sitos en el Negociado de Información Urbanística, calle Maudes, número 17, de Madrid, en horas hábiles, desde el día siguiente a la publicación en el expresado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el día en que termine el plazo de Información Pública.

Durante el expresado período de tiempo, cuantas personas se consideren afectadas podrán formular alegaciones, mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Madrid, a 23 de octubre de 2003.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(01/3.212/03)

Consejería de Educación

4214 *ORDEN 6207/2003, de 17 de octubre, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se crea el fichero que contiene datos de carácter personal “Gestión de Recursos Administrativos y Contenciosos”, dependiente de la Secretaría General Técnica.*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4 establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal, se realizará mediante la disposición de carácter general y que el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid la aprobación de aquella disposición se hará mediante Orden del Consejero. En el mismo artículo se establecen los aspectos que se deben indicar en las disposiciones de creación de ficheros